



RESOLUCION No.

Valledupar,

096

24 ABR 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE OREDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 424-2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de febrero de 2010, por parte del Subdirector General Área de Gestión Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional- CORPOCESAR-, fue remitido oficio mediante el cual allega informe de la diligencia de inspección adelantada por los operarios Carlos Andrade y José Víctor Ustariz que se dio con ocasión de una queja presentada por la comunidad indígena Arhuaco del asentamiento de SEYKUN.

Que en dicho informe, se recomendó requerir a los propietarios de los citados predios y se les impongan acciones de reforestación, por ejemplo la reposición de 1000 árboles de especies nativas de esa zona, a lo largo de las márgenes protectoras de caños en las inmediaciones de los terrenos afectados por dicha acción.

En consecuencia de lo anterior, la Oficina Jurídica de esta Corporación, a través de Resolución No. 653 del 26 de noviembre de 2010, Inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra los señores Ernesto Remolino y Darío Zapata, por la presunta tala en la vereda Corazones Unidos en Jurisdicción del municipio del Copey-Cesar.

Que en fecha 19 de julio de 2013 se notificó personalmente al señor ERNESTO REMOLINA del contenido de la mencionada resolución.

Que el día 14 de agosto de 2013, el investigado presentó ante este despacho, escrito donde manifiestan entre otros aspectos que cumplió con el compromiso hecho y en la en la fecha señalada en el acto administrativo, como lo hace constar el Cabildo Gobernador del Resguardo Bunsichama por los hechos acontecidos en los corazones unidos, ubicado en la Vereda Nueva Bélgica, Jurisdicción del municipio del Copey-Cesar; a su libelo anexó certificación expedida por el representante del referido Resguardo mediante el cual indicó.

(...)

Para la fecha febrero de 2010 fue visitado por jurisdicciones de esa institución, los predios los Corazones Unidos, ubicado en la Vereda Nueva Bélgica, Jurisdicción del municipio del Copey- Cesar, quien en su momento estuvieron en dicha visita los señores Carlos Andrade de Ávila y José Víctor Ustariz, en compañía de los indígenas William Arroyo y Miguel Garavito de la comunidad Seikun, predios que fueron denunciados por tala indiscriminadas de bosques.

En ese orden le estamos garantizando con la venia de la autoridad indígena del lugar que ya se encuentra totalmente reforestado con Mil Quinientos árboles de Guamo y pantas de pan coger y Café"

Que analizado lo anterior, y que sirvió de fundamento para ordenar la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra de los investigados, se puede evidenciar



096

24 ABR 2010

Continuación Resolución No

que ya se produjo una compensación con la siembra de 1.500 árboles nativos tal como fue recomendado por las personas idóneas que efectuaron la visita de inspección técnica los días 1,2 y 3 de febrero de 2010 (ver folio 4).

Que por lo anterior se hace necesario dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que consagra: Son causales de cesación del procedimiento en materia ambiental las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Vista así las cosas, este despacho considera procedente ordenar la cesación del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores Ernesto Remolino y Darío Zapata, expediente No. 424-2010, teniendo en cuenta que la conducta investigada es inexistente y por tanto es atípica.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio, iniciado en contra de los señores Ernesto Remolino y Darío Zapata, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRÁFO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente No. 424-2010.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores Ernesto Remolino y Darío Zapata, o por aviso la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

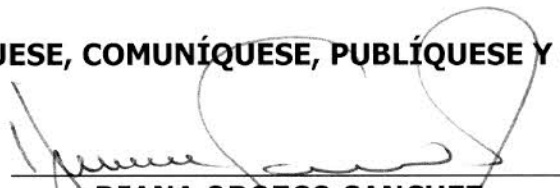
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese esta investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro
Exp: 424-2010